



Distrito Judicial de Tunja

Circuito de Chiquinquirá

Juzgado Promiscuo Municipal de Pauna

Ref. 2021-00015

INFORME SECRETARIAL. Pauna, abril dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021), ingresa al Despacho el proceso Divisorio (Declarativo Especial), interpuesto a través de apoderado judicial por el señor PEDRO JOSE CARO MONROY, en contra de LUIS EUGENIO DAVILA GUTIERREZ. Sírvase proveer.


DORA ALEXANDRA MOZO MARTINEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

PAUNA –BOYACÁ

Pauna, abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

DIVISORIO (DECLARATIVO ESPECIAL): 2021-00015

DEMANDANTE: PEDRO JOSE CARO MONROY

DEMANDADO: LUIS EUGENIO DAVILA GUTIERREZ, AURA DE LAS MERCEDES GUTIERREZ PAEZ, GLORIA MARLEN GUTIERREZ PAEZ, HECTOR BENITO GUTIERREZ PAEZ, ISAIAS GUTIERREZ PAEZ, JAIME GUTIERREZ PAEZ, JORGE ARMANDO GUTIERREZ PAEZ, MARIA LUCIANA GUTIERREZ PAEZ, RAFAEL ANTONIO GUTIERREZ PAEZ, TOPO LEONOR GUTIERREZ PAEZ, Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE SAUL DAVILA GUTIERREZ (q.e.p.d.)

Entra el despacho a RESOLVER sobre la admisión del presente proceso Divisorio, siendo demandante el señor **PEDRO JOSE CARO MONROY**, quien actúa a través de apoderado judicial y demandados **LUIS EUGENIO GUTIERREZ PAEZ, AURA DE LAS MERCEDES GUTIERREZ PAEZ, GLORIA MARLEN GUTIERREZ PAEZ, HECTOR BENITO GUTIERREZ PAEZ, ISAIAS GUTIERREZ PAEZ, JAIME GUTIERREZ PAEZ, JORGE ARMANDO GUTIERREZ PAEZ, MARIA LUCIANA GUTIERREZ PAEZ, RAFAEL ANTONIO GUTIERREZ PAEZ, TOPO LEONOR GUTIERREZ PAEZ, y HEREDEROS INDETERMINADOS DE SAUL DAVILA GUTIERREZ (q.e.p.d.)**, respecto de un bien inmueble denominado "LAS DELICIAS", identificado con F.M.I. No. 072-17347 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá y código catastral No. 00-0-001-060.

Continuando con el análisis, se advierte que la demanda no cumple con lo requerido en el art. 406 del C.G.P., numeral 4º del art. 26 *ibidem* en concordancia con lo señalado en el art. 806 de 2020, por los motivos que se exponen a continuación:

- El dictamen pericial es requisito *sine qua non* para la presentación de este tipo de procesos, por lo que debe cumplir con las indicaciones señaladas en el art. 406 del C.G.P., respecto a que en el mismo se debe determinar el valor comercial del bien y el tipo de división que fuere procedente.

Revisado el dictamen pericial allegado con la presentación de la demanda, se tiene que no especifica los ítems señalados en párrafo anterior, es decir, se reitera determinar el valor comercial del bien y el tipo de división que fuere procedente. Además, se tiene que otro requisito del dictamen pericial es que debe ser emitido por institución o profesional especializado, y para el caso en particular se tiene que dicho escrito ni siquiera cuenta con la firma e indicación de quien lo ejecuto.

- En lo referente a la determinación de la cuantía el artículo 26, num. 4º del C.G.P., especifica: "En los procesos divisorios que versen sobre bienes inmuebles por el valor del avalúo catastral y cuando versen sobre bienes muebles por el valor de los bienes objeto de la partición o venta", sin embargo, el apoderado de la parte actora lo allego, pero con fecha de octubre veintiséis (26) de dos mil dieciséis (2016)

Conforme a lo anterior se deberá aportar el correspondiente avalúo catastral con un período no superior a un (1) mes.

Se aclara que las precisiones demandadas competen en exclusiva a la parte interesada y, por tanto, se trata de asuntos que no puede el Juez subsanar directamente.

Teniendo en cuenta lo anterior, es del caso, señalar que, al momento de subsanar la presente acción, la parte interesada deberá allegar cuerpo integro de la demanda de conformidad con el art. 90 el C.G.P., así como copia de la misma, para cada uno de los traslados.

En mérito de lo expuesto el juzgado Promiscuo Municipal de Pauna,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Divisoria presentada por el señor **PEDRO JOSE CARO MONROY**, quien actúa a través de apoderado judicial, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


CAROL ANITH OSORIO BARAJAS

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PAUNA BOYACÁ 
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado 016, fijado el día 19 DE ABRIL DE 2021
 DORA ALEXANDRA MOZO MARTINEZ Secretaria